

Interinos

Os presentamos la información distribuida a los interinos el pasado mes de Febrero, colectivo convocado al paro el 25 de ese mismo mes.

Queremos resaltar de ella algunos apartados, los más novedosos, de nuestras propuestas: el apartado 11, donde proponemos la presencia de un interventor ante los tribunales por parte de las organizaciones sindicales más representativas; o el punto 15, la creación de organismos no jurisdiccionales de arbitraje y mediación para agilizar la resolución de las reclamaciones.

Creemos importante destacar igualmente las propuestas sobre las condiciones laborales, con la integración en una única lista ordenada por años, meses y días de servicios prestados al MEC y a las CC.AA. con los mismos derechos para todos. Así como el apartado 111 sobre la selección del nuevo personal docente, mediante concurso público de méritos donde se puntúe la experiencia docente, la formación inicial y la permanente.

I.- PROPUESTAS PARA LA MEJORA TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ACCESO Y MOVILIDAD

1. Adaptación de los temarios a los contenidos de los currícula en cumplimiento del acuerdo.

2. Oferta de empleo público: 12.000 plazas. La oferta debe ser especialmente amplia en todas las especialidades del cuerpo de profesores Técnicos de Formación Profesional.

3. El requisito de 18 meses de docencia para quienes posean titulaciones declaradas equivalentes debe entenderse cumplido a 30 de junio del año de la convocatoria. Deben computarse, a estos efectos, todos los periodos con contrato laboral o nombramiento administrativo, aunque correspondan a cursos académicos distintos.

4. Debe procederse a una homologación, previa a la baremación de todos los cursos de formación y perfeccionamiento organizados por las Administraciones educativas incluidas las Universidades, sin acreditación horaria.

5. La experiencia docente previa en centros homologados dependientes de Administraciones públicas sin competencias plenas en materia educativa debe puntuarse como la correspondiente a la enseñanza privada.

6. Oferta de cursos de formación para quienes deben optar por especialidades que no se corresponden con su formación inicial.

7. Cursos de formación o instrucción escrita para todos los miembros del tribunal que versarán sobre los siguientes aspectos:

a) Voluntad del legislador en la disposición transitoria quinta y en la adicional decimosexta de la LOGSE.

b) Objetivos de la nueva ordenación del sistema educativo.

c) Perfil del docente requerido por la reforma educativa.

d) Función evaluadora, no seleccionadora del tribunal, del conocimiento de los contenidos curriculares y del planteamiento didáctico por parte del aspirante y, en su caso, del ejercicio práctico que debe realizarse sin ninguna restricción de materiales.

e) El debate, nunca capcioso o polémico, debe estar dirigido, cuando sea pertinente, a facilitar la explicación de lo ya expresado por el aspirante.

f) Sometimiento del tribunal a la Ley y responsabilidad del mismo.

8. El personal al servicio de las Administraciones educativas no facilitará a los tribunales los resultados de la baremación de los aspirantes.

9. El personal que participe en la baremación de méritos estará sujeto a las causas de abstención y recusación establecidas en el art. 20 de la Ley de procedimiento Administrativo, para la constitución de los tribunales.

10. En todos los tribunales y comisiones de selección estará presente un delegado, sin voto, de la Administración educativa, que elevará un informe sobre el desarrollo de los procesos de acceso y movilidad.

11. Todas las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de gestión del MEO podrán acreditar un interventor sin voto ante todos los tribunales y comisiones de selección.

12. Todas las citaciones de aspirantes se realizarán con una antelación de 72 horas como mínimo.

13. Las pruebas de acceso y movilidad se realizarán en centros debidamente acondicionados.

14. Una vez concluida la actuación de cada aspirante, cada miembro del tribunal depositará, en acto público, la calificación en una urna. A continuación el Presidente y el Secretario harán el escrutinio y la nota media, procediendo inmediatamente a la redacción del acta correspondiente y a la publicación de una copia en el centro donde se desarrollan las pruebas.

15. Se crearán organismos no jurisdiccionales de arbitraje y mediación para agilizar la resolución de las reclamaciones contra las puntuaciones de la baremación o para recoger las denuncias sobre actuación irregular de algún tribunal.

16. En el caso de los estudios de Música existen dudas a la hora de hallar la nota media del expediente académico, debido a la extensión y complejidad de estas enseñanzas. Para resolver esta dificultad se deben considerar como asignaturas correspondientes al título exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo aquellas que se citan explícitamente en el apartado que corresponda del art. 11 del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre (BOE del 24 de octubre) sobre reglamentación general de Conservatorios de Música.

17. En la baremación de otras titulaciones es preciso distinguir entre Facultad o Escuela y Conservatorio. Las distintas especialidades de una misma Facultad o Escuela tienen una afinidad muy grande, que no existe entre las distintas especialidades de Conservatorio, excepto entre aquellos instrumentos de la misma familia a la que se refiere el art. 11.8.g del Decreto antes mencionado. Sólo cabe objetar a esta agrupación la asociación del trombón con la tuba. Igualmente habría que desligar la flauta de pico de la flauta travesera.

También deberían valorarse los diplomas de grado elemental de Conservatorio no englobados en ninguna de las titulaciones alegadas como méritos.

El título de Profesor Superior de Conservatorio debe asimilarse a efectos de baremación con el título de Doctor. El Decreto 2007/1973, de 26 de julio de 1973 (BOE del 23 de agosto), por el que se regularon los turnos de provisión de plazas de profesorado en Escuelas Superiores de Bellas Artes, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, ya asimiló en el baremo el título de Profesor superior al de Doctor.

II.- PROPUESTAS SOBRE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PROFESORADO INTERINO

1. Integración de todos los interinos del MEC en una única lista ordenada por años, meses y días de servicios prestados al MEC y a las CC.AA. con competencias propias en materia educativa, con los mismos derechos para todos.

2. Adjudicación siempre centralizada de todas las vacantes y sustituciones previa estimación provincial de las necesidades reales de recursos humanos con participación de la Junta de Personal.

3. Duración anual de todos los nombramientos (en Infantil y Primaria, de 1 de septiembre al 31 de agosto; en Secundaria y en Enseñanzas de régimen especial, del 1 de octubre al 30 de septiembre), con independencia del destino o de las características del puesto. Los profesores interinos ocuparán vacantes, realizarán sustituciones por todo el curso, o serán destinados como profesores de apoyo a centros de Primaria, Secundaria o Enseñanzas de régimen especial o como recursos humanos a los CEPs.

4. Estabilidad hasta el ingreso en el cuerpo como funcionario de carrera, con el actual sistema de acceso.

5. Adscripción de los actuales profesores interinos a las nuevas especialidades de Secundaria: a instancia de parte, la adscripción a Psicopedagogía y Tecnología, con los requisitos exigidos en el Real Decreto de especialidades; de oficio, al resto de especialidades.

6. Nombramiento o, en su caso, prórroga del nombramiento de todas las interinas que disfruten de licencia o baja por maternidad o que tengan derecho a ella en el momento de la adjudicación de destino o durante el nombramiento, con devengo de haberes y cómputo de este período como servicios prestados

7. Nombramiento de los interinos en servicio militar o prestación social sustitutoria, con reserva de plaza y cómputo de ese período como servicios prestados.

8. Abono de trienios.

9. Oferta específica de formación para las nuevas especialidades del Cuerpo de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria.

III.- SELECCIÓN DEL NUEVO PERSONAL DOCENTE INTERINO

Los requisitos para interinidad y acceso deben ser idénticos.

El personal para la provisión de plazas en régimen de interinidad debe ser seleccionado mediante concurso público de méritos, en cuyo baremo se puntúe la experiencia docente previa, la formación inicial y la formación permanente.

Este baremo permitirá acceder a la interinidad a los más idóneos para la función: a quienes acreditan una cualificación profesional (los procedentes de la enseñanza privada o de la enseñanza de CC.AA. sin competencias propias en materia educativa), a los recién graduados más meritorios (expediente académico), a los parados más laboriosos (otras titulaciones, cursos de perfeccionamiento, investigaciones, proyectos, exposiciones, conciertos, publicaciones).

Los aspirantes que obtengan nombramiento como interinos, para cursos sucesivos, se ordenarán entre sí por años, meses y días de servicios prestados.